CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-0325-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

"GESTIÓN DE PAGO DE PENSIONES Y GESTIÓN DE DEUDAS PREVISIONALES"

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

TOMO I DE I

5 DE AGOSTO DE 2025

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0012025203250 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORIA N° 001-2025-2-0325-AC

"GESTIÓN DE PAGO DE PENSIONES Y GESTIÓN DE DEUDAS PREVISIONALES"

ÍNDICE

	DENOMINACION	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	8
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	18
V.	IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	18
VI.	CONCLUSIONES	18
VII.	RECOMENDACIONES	19
VIII.	APÉNDICES	20

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Jefe de OCI · CPMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Supervisor de Comisión · CPMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Jefe de Comisión · CPMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Especialista Legal · CPMP

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-0325-AC

"GESTIÓN DE PAGO DE PENSIONES Y GESTIÓN DE DEUDAS PREVISIONALES"

PERIODO: 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Caja de Pensiones Militar Policial, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0325-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000014-2025-CG/OC0325 de 14 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procedimientos de gestión de pago de pensiones y gestión de deudas previsionales se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la generación y el pago de pensiones a los causantes y beneficiarios se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

2 Determinar si se efectuó el seguimiento y tramitación de las deudas previsionales identificadas para el recupero, de acuerdo a la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Mediante Decreto Ley n.° 21021 del 17 de diciembre de 1974, fue creada la Caja de Pensiones Militar Policial (en adelante "La Caja"), destinada a administrar el régimen de pago de las Pensiones y Compensaciones de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley n.° 19846[1]; así como de administrar sus propios recursos con la finalidad de incrementarlos.

En tal sentido, le corresponde a La Caja prever, organizar, integrar, dirigir, controlar y tomar decisiones sobre sus recursos[2]. La materia de control está relacionada con los procesos de gestión de pago de pensiones y la gestión de deudas previsionales.

[1] Decreto Ley n.° 19846, norma que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial, de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Oficiales, por servicios al Estado.

[2] Reglamento del Decreto Ley n.° 21021, Ley de creación de la Caja de Pensiones Militar Policial, aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-75-CCFA de 22 de agosto de 1975: *"Artículo 5°.- Para la administración de recursos con el fin de incrementarlos, corresponde a La Caja prever, planificar, organizar, integrar, dirigir, controlar y tomar decisiones sobre el empleo de los mencionados recursos".*

Los procesos señalados están a cargo de la gerencia de Pensiones, unidad orgánica de La Caja que tiene a su cargo a los siguientes departamentos:

- Departamento de Verificaciones
- Departamento de Recaudación y Recuperaciones
- Departamento de Atención al Afiliado
- Departamento de Gestión de Beneficios Previsionales
- Departamento de Liquidaciones

La gerencia de Pensiones a diciembre de 2024 dirige y controla el otorgamiento de pensiones a 100 424 pensionistas, los cuales se detallan a continuación en el cuadro n.° 1:

Cuadro n.° 1
Cantidad de Pensionistas a diciembre de 2024

Instituto	Pensionistas
Marina de Guerra del Perú	14 928
Ejército del Perú	13 139
Fuerza Aérea del Perú	6 818
Policía Nacional del Perú	65 539
Total	**100 424**

Fuente: Informe Trimestral de gestión de la CPMP a diciembre de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Materia Comprometida

El OCI, de la información contenida en el Sistema Integrado de Pensiones (SIP), Sistema de Deudas Previsionales, Sistema de Trámite Documentario (SISTDO) y Reclamos presentados por pensionistas y/o beneficiarios ha identificado diversos casos de Reclamos presentados por pensionistas y/o beneficiarios; Recursos de Impugnación; e inicio de acciones judiciales, los cuales comprende la materia comprometida.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, y las unidades orgánicas examinadas fueron la gerencia de Pensiones, dentro de la cual se encuentran los departamentos de Liquidaciones, Verificaciones, Recaudación y Recuperaciones, Atención al Afiliado y Gestión de Beneficios Previsionales. La auditoría se realizó en las instalaciones de La Caja ubicada en la Av. Jorge Basadre n.° 950, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

De la entidad o dependencia

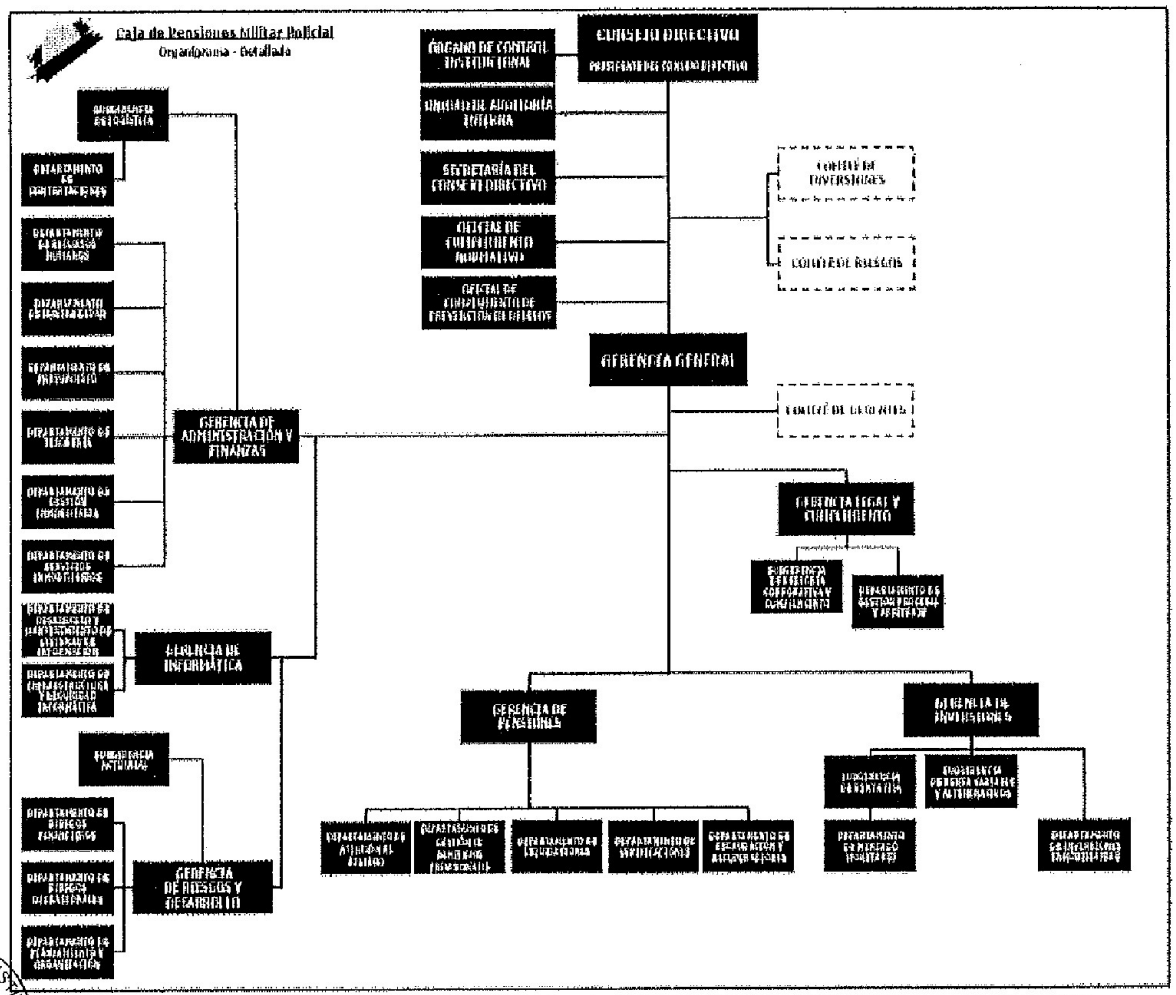
La Caja, es un organismo de derecho público interno, con personería jurídica y patrimonio propio, destinada a:

- Administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley n.° 19846, el Decreto Legislativo n.° 1133, y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
- Administrar sus recursos con la finalidad de incrementarlos.
- Administrar otros fondos y prestar otros servicios que se aprueben por decreto supremo, refrendado conjuntamente por los ministros de Defensa y del Interior.

La Caja goza de autonomía administrativa, económica y financiera; se rige por su ley de creación, reglamento respectivo y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de La Caja.

Gráfico n.° 1
Organigrama de La Caja de Pensiones Militar Policial



Fuente: Manual de Organización y Funciones, modificado mediante Acuerdo del Consejo Directivo n.° 04-07-2025, aprobado el 10.04.2025.

Como ya se mencionó las unidades orgánicas examinadas fueron la Gerencia de Pensiones dentro de la cual se encuentran los departamentos de Liquidaciones, Verificaciones, Recaudación y Recuperaciones, Atención al Afiliado y Gestión de Beneficios Previsionales.

Gerencia de Pensiones

La Gerencia de Pensiones tiene como finalidad gestionar el pago de las pensiones y compensaciones administrativas por la entidad, así como controlar la recepción mensual de aportes efectuados.

Tiene entre sus funciones generales las siguientes:

- Disponer el pago de pensiones y compensaciones de acuerdo con las resoluciones que establezcan el derecho.

- Verificar el derecho a seguir percibiendo pensión de los beneficiarios.
- Identificar cuentas por cobrar de aportes, pensiones y compensaciones.
- Gestionar la recuperación y control de las cuentas por cobrar de aportes, pensiones y compensaciones.

Departamento de Liquidaciones

El Departamento de Liquidaciones tiene como finalidad ejecutar, supervisar y controlar el proceso de generación de la planilla de pagos de pensiones y compensaciones y coordinar su pago oportuno.

Departamento de Verificaciones

El Departamento de Verificaciones tiene como finalidad realizar el control en líneas respecto a la verificación de la validación efectuada por el Departamento de Liquidaciones a los pagos nuevos efectuados en la generación de la planilla mensual, así como el control posterior de la verificación de vigencia de requisitos para continuar percibiendo pension de sobrevivientes y la verificación de pensionistas que laboren en otras entidades del Estado.

Departamento de Gestión de Beneficios Previsionales

El Departamento de Gestión de Beneficios Previsionales tiene como finalidad evaluar, analizar y atender las resoluciones que otorgan beneficios previsionales.

Departamento de Atención al Afiliado

El Departamento de Atención al Afiliado tiene como finalidad brindar información y orientación a los aportantes, pensionistas y beneficiarios de los regímenes previsionales administrados por la entidad.

Departamento de Recaudación y Recuperaciones

El Departamento de Recaudación y Recuperaciones tiene como finalidad ejecutar, controlar y supervisar las actividades referentes a la recaudación de aportes y a la recuperación de cuentas por cobrar previsionales, es decir, de aportes, pensiones y compensaciones.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidos en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes que deban ser revelados.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Las deficiencias de control interno identificadas son los siguientes:

1. **Documentación contenida en algunos legajos físicos de pensionistas proporcionados para revisión contienen información que corresponde a otras personas, lo que le resta utilidad y confiabilidad y afecta el seguimiento y verificación posterior.**

 De la revisión a los legajos físicos de los pensionistas proporcionados por la Gerencia de Pensiones de la CPMP a través de las Cartas n.os 048 y 071-2025/CPMP-GP de 19 y 22 de marzo de 2025 respectivamente, se tiene que los mismos han sido actualizados e impresos en atención a lo solicitado por la comisión auditora; sin embargo, algunos legajos físicos contienen documentación impresa que corresponde a otras personas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de legajos de pensionistas con deficiencias

Legajo en file CG		Documentos que no corresponden	Comentario del auditor
Pensionista	Documento de remisión		
MAVC	Carta n.° 048-2025/CPMP-GP de 19 de marzo de 2025	Del folio 70 al 597	➢ Se adjuntan documentos de otros pensionistas que prestaron servicios en entidades públicas.
OLQM	Carta n.° 071-2025/CPMP-GP de 22 de mayo de 2025	Del folio 324 al 333 Del folio 445 al 501 Del folio 505 al 673	➢ Remisión de Expedientes Administrativos que no corresponden al pensionista.
		Folio 690	➢ Documento de remisión a la Gerencia Legal y Cumplimiento para el recupero de una deuda de otro pensionista
CARH	Carta n.° 048-2025/CPMP-GP de 19 de marzo de 2025	Del folio 635 al 636	➢ Memorando n.° 1003-2024/CPMP-GL documento emitido por la Gerencia Legal y Cumplimiento sobre inicio de acciones judiciales de otros pensionistas.
JMGR	Carta n.° 048-2025/CPMP-GP de 19 de marzo de 2025	Del folio 115 al 116	➢ Memorando n.° 1003-2024/CPMP-GL documento emitido por la Gerencia Legal y Cumplimiento sobre inicio de acciones judiciales de otros pensionistas.

Fuente: Legajos en físico de los pensionistas
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se debe tener en cuenta la siguiente normativa:

➢ ***Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:***

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados (...).

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

- **Directiva de Gerencia General – DGG N° 09-GP-2023 de 26 de octubre de 2023 "Normas y Procedimientos sobre la creación y actualización de Legajos de Pensiones y Compensaciones"**

"5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.4 El Auxiliar de Atención al Afiliado II se encarga de la creación y actualización de legajos, de la creación del archivo correlativo físico o digital con base en algún documento de los institutos (PNP y FF AA) o juzgados asociados a los miembros aportantes, y de la actualización de estos con información externa o interna.

(...)

6. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

6.1 Creación de legajos

(...)

6.1.2. Creación de legajos en archivo físico

6.1.2.1. *El Auxiliar de Atención al Afiliado II, encargado de la creación y actualización de legajos, realiza las siguientes actividades:*

a) Recibe, de las diferentes unidades orgánicas de la Gerencia de Pensiones, el expediente remitido por el instituto de procedencia del pensionista o compensado.
b) Revisa los documentos y, si es copia del expediente original, verifica que contenga como mínimo los documentos establecidos en la presente directiva.
c) Coloca los documentos en fólder manila de tamaño A-4 y arma el legajo.
d) Agrupa los legajos en fólder manila de tamaño A-4.

(...)

6.2. Actualización de legajos

6.2.1. Actualización de legajos digitales

6.2.1.1. *El Asistente de Control de Archivos I controla la recepción de los expedientes de pensión y compensación trabajados, organiza los legajos respectivos, y verifica la actualización y foliado de los legajos de reingresos de expedientes.*

(...)

6.2.2. Actualización de legajos en archivo físico

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Jefe de OCI · CPMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Supervisor de Comisión · CPMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Jefe de Comisión · CPMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · Especialista Legal · CPMP

6.2.2.1. *El Auxiliar de Atención al Afiliado II, encargado de la creación y actualización de legajos, realiza las siguientes actividades:*

a) Recibe, de las unidades orgánicas de la Gerencia de Pensiones, el expediente original o copia del expediente, para actualizar el legajo, previamente trabajado por los órganos de la Gerencia de Pensiones.
(...)".



La situación expuesta, le resta utilidad y confiabilidad a la información contenida en los legajos proporcionados para revisión y afecta las acciones de seguimiento y verificación posterior, lo que se ha originado por la falta de mecanismos de supervisión y control adecuados respecto a la documentación contenida en dichos legajos.







III. OBSERVACIÓN

1. **La CPMP le atribuyó y notificó a una beneficiaria de pensión una deuda por S/ 197 628,91 por Pérdida de Derecho – Devolución de Pensiones, sin considerar la modificación de la fecha de cancelación del derecho y que ya se le había efectuado una retención de pensiones, situación que afecta los derechos de la beneficiaria y la calidad del servicio que la CPMP debe dar a los beneficiarios, y genera el riesgo a la Caja de ser pasible de demanda.**

 De la revisión y evaluación efectuada a la información remitida por la Gerencia de Pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial; así como de las verificaciones realizadas en el Sistema Integrado de Pensiones y el Sistema de Trámite Documentario, se ha determinado que la Caja de Pensiones Militar Policial le atribuyó y notificó a una beneficiaria de pensión una deuda por concepto de Pérdida de Derecho – Devolución de Pensiones, por la suma de S/ 197 628,91, correspondiente al periodo 25 de agosto de 2008 al 30 de abril de 2019, sin tomar en cuenta que el Instituto Armado rectificó la fecha de cancelación del derecho al 3 de setiembre de 2009 y que la entidad desde mayo de 2010 ya había efectuado una retención de las pensiones que se le venían pagando. La situación expuesta incumple lo establecido en los numerales 5.1, 5.4, 5.8 y 6.2.7 de la Directiva de Gerencia General - DGG N° 01-GP-2023; situación que afectó los derechos de la beneficiaria y la calidad del servicio que la CPMP debe dar a los beneficiarios, generando el riesgo de que la Caja de Pensiones Militar Policial sea pasible de demandas por parte de la beneficiaria afectada.

 Estos hechos se desarrollan a continuación:

 De la revisión y evaluación efectuada a la información remitida por la Gerencia de Pensiones de la Caja de Pensiones Militar Policial (en adelante La Caja); así como, de las verificaciones realizadas a la información registrada en el Sistema Integrado de Pensiones (en adelante SIP)[3] y el Sistema de Trámite Documentario (en adelante STD), que sustentan el otorgamiento de derechos y beneficios previsionales a pensionistas o beneficiarios, se advierte que mediante la "FICHA TÉCNICA DE USO EXCLUSIVO DE LA GERENCIA DE PENSIONES PARA SOLICITAR INICIO DE ACCIONES LEGALES" de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 3)** visada por la Jefa del Departamento de Recaudación y Recaudaciones – **Mercedes Evelyn Tomas Fablán**, en la cual se adjuntó el "Reporte de Cálculo de Deuda para pase a Legal N° 8185" de fecha 06/02/2023 **(Apéndice n.° 3)**, se inicia el trámite para solicitar el inicio de acciones legales contra Lenna Luisana Quispe Soto para devolución de pensión por pérdida de derecho, por un monto de S/ 197 628.91 citando como sustento la Resolución Jefatural N°1485-2019-DIVPEN-PNP y la *"deuda N° 8185 por cobro indebido en el periodo: Mensual 01/12/2012 a 31/12/2012, 25/08/2008 a 30/04/2019"*.

 Sobre la base de la Ficha y el "Reporte de Cálculo de Deuda para pase a Legal N° 8185", antes mencionadas, la Gerente (e) de Pensiones – **Catalina Paola Prado Velásquez** mediante Memorando n.° 132-2023/CPMP-GP de 01 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la Gerencia Legal y Cumplimiento – Clara María Zavala Mora, el inicio de acciones judiciales, entre otros, de Lenna Luisana Quispe Soto, por Deuda de Devolución de Pensión - Pérdida de Derecho, por un monto de S/ 197 628.91.

 Al respecto, la Resolución Jefatural n.° 1485-2019-DIVPEN-PNP del 27 de febrero de 2019, remitida a la Caja mediante el Oficio n.° 3814-2019-SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN-UTD de 29

[3] Sistema informático que, de acuerdo con el manual de usuario, constituye una herramienta de apoyo que permite centralizar y organizar la información de los afiliados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a fin de optimizar el proceso de análisis al cual se somete la información; sistema que tiene entre sus principales beneficios el de la administración y control de los pagos de los miembros pasivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Dicha funcionalidad incluye la de contar con toda la información histórica del pensionista, desde que es emitida la resolución que lo reconoce como tal, hasta la fecha.

de marzo de 2018[4] **(Apéndice n.° 5)**, citada como sustento para emitir la referida "FICHA TÉCNICA DE USO EXCLUSIVO DE LA GERENCIA DE PENSIONES PARA SOLICITAR INICIO DE ACCIONES LEGALES" en su artículo 1° dispone lo siguiente:

*"**Artículo 1.-** CANCELAR en vía de regularización, con fecha 25 de agosto de 2008, la Pensión de Orfandad Renovable como hija soltera mayor de edad – Estudiante otorgada a favor de Lenna Luisana QUISPE SOTO, por haber culminado sus estudios de Derecho en la Universidad de San Martin de Porras".*

Sin embargo, mediante Oficio n.° 237-2020-SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN-UTD.C de 25 de febrero de 2020 (recibido el 4 de marzo de 2020 por el Departamento de Atención al Afiliado y Gestión de Beneficios Previsionales) **(Apéndice n.° 6)**, se remitió a La Caja la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP de 14 de febrero de 2020 emitida por el Jefe de la División de Pensiones - PNP, la cual en sus artículos 2° y 4° resuelve lo siguiente:

*"Artículo 2.° Rectificar de oficio el artículo 1° en la Resolución Jefatural n.° 1485-2019-DIVPEN-PNP del 27 de febrero de 2019, que debe decir: "Cancelar en vía de regularización, **con fecha 03 de setiembre de 2009** la pensión de orfandad renovable como hija soltera mayor de edad otorgada a favor de Lenna Luisana QUISPE SOTO, por haber incurrido en causal de pérdida".* **(el resaltado es agregado)**

*"Artículo 4°.- La caja de Pensiones Militar Policial, formulará la Hoja de Liquidación de abonos indebidos por Pensión de Orfandad Renovable, en su condición de hija soltera mayor de edad del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Fallecido Orlando Lucio QUISPE MORENO, **desde el 03 de setiembre de 2009**, a fin de que se efectúen las diligencias de recuperación de lo indebidamente cobrado".* **(el resaltado es agregado)**

En ese sentido, la fecha en la cual a Lenna Luisana Quispe Soto, se le cancela la pensión es el 3 de setiembre de 2009 y por tanto el "Reporte de Cálculo de deuda para pase a Legal N° 8185" **(Apéndice n.° 3)** debió considerar dicha fecha como inicio del periodo y no el 25 de agosto de 2008.

Por otra parte, de la revisión a la trazabilidad en el STD del referido oficio, ingresado con registro n.° 4970 de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se verifica que el mismo fue recibido por la mesa de partes de La Caja el día 06/03/2020 y por el Auxiliar del Departamento de Atención al Afiliado y Gestión de Beneficios - Justina Noelia Arbi Vargas el día 06/03/2020 siendo atendido el 03/04/2020, consignando en la sección Observación lo siguiente:

(...) J_ARBI: "EN MERITO A LA RJ 981-2020 DE FECHA 14/02/2020 DECLARAR ESTIMADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO EL 15/05/2019 POR LENNA QUISPE SOTO, EN SU CONDICION DE HIJA SOLTERA MAYOR DE EDAD, EN CONSECUENCIA RECTIFICAR EL ART 01 DE LA RJ 1485-2019 DE FECHA 27/02/2019, QUE DEBE DECIR: "CANCELAR EN VIA DE REGULARIZACION CON FECHA 03/09/2019, LA PENSION DE ORFANDAD RENOVABLE COMO HIJA SOLTERA MAYOR DE EDAD OTORGADA A FAVOR DE LENNA LUISANA QUISPE SOTO, POR HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE PERDIDA (IMPUGNACION – ERROR EN EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO)
VERIFICAR QUE NO SE GENERE UN DOBLE PAGO, DE HABERES E"
(...)"

[4] Documento debe de decir 29 de marzo de 2019

Al respecto, de la revisión a la precitada trazabilidad, se evidencia que la Auxiliar del Departamento de Atención al Afiliado y Gestión de Beneficios Previsionales - Justina Noelia Arbi Vargas, el 03/04/2020 deriva el expediente administrativo a la Jefa del Departamento de Liquidaciones - Catherine Pamela Gordillo López; y el día 13/04/2020 la precitada jefa deriva el Oficio n.° 237-2020-SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN-UTD.C de 25 de febrero de 2020, a la Auxiliar de Liquidaciones – Ana Huamani Flores, con la acción a realizar siguiente: *"EN MERITO A LA RJ 981-2020 DE FECHA 14/02/2020 DECLARAR ESTIMADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO EL 15/05/2019 POR LENNA QUISPE SOTO, EN SU CONDICION DE HIJA SOLTERA MAYOR DE EDAD. EN CONSECUENCIA RECTIFICAR EL ART. 01 DE LA RJ 1485-2019 DE FECHA 27/02/2019, QUE DEBE DECIR CANCELA EN VIA DE REGULARIZACION CON FECHA 03/09/2009 LA PENSION DE ORFANDAD RENOVABLE COMO HIJA SOLTERA MAYOR DE EDAD OTORGADA A FAVOR DE LENNA LUISANA QUISPE SOTO, POR HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE PER (MOT.DER:OTROS)"*, quien el mismo día atiende el expediente indicando en la sección Acción a Realizar lo siguiente: (MOT.DER: RECTIFICACION DE RESOLUCION) y la Observación siguiente: *"A_HUAMANI: ABR2020: SEGÚN PROVEIDO DEL 06/03/2020, OF 237-2020 Y RJ 981-14/02/2020 RECTIFICA LA RJ 1485-27/02/2019, DEBE DECIR: CANCELAR CON FECHA 03/09/2009 LA PENS DE ORFANDAD RENOV COMO HSME OTORGADA A LENNA LUISANA QUISPE SOTO, POR HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE PERDIDA, SE DERIVA A AP/IMPUGN (AHF)"*.

Es preciso comentar que, el Departamento de Atención al Afiliado y Gestión de Beneficios Previsionales en esa fecha (20 de marzo de 2020) a cargo de Catalina Paola Prado Velásquez presentó ante la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) un recurso de apelación (**Apéndice n.° 8**) contra la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP de 14 de febrero de 2020. Dicho recurso fue recibido por la PNP el 16 de marzo de 2020. Posteriormente dicha institución declaró desestimado el mencionado recurso mediante Resolución Directoral n.° 084-2022-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP-SEC de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 9**) emitida por el Director de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía – Policía Nacional del Perú, la que fue comunicada a la CPMP mediante Oficio n.° 950-2022-SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN-SLP de 13 de mayo de 2022 y registrada en el STD con el registro n.° 11137 de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**).

En ese sentido, cuando **Mercedes Evelyn Tomas Fabian** - Jefa del Departamento de Recaudación y Recuperaciones visó la "Ficha Técnica de uso exclusivo de la Gerencia de Pensiones para solicitar inicio de acciones legales" de 7/02/2023 que tenía como sustento el "Reporte de Cálculo de deuda para pase a Legal N° 8185" de 6 de febrero de 2023, la CPMP ya había recibido la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP de 14 de febrero de 2020 y la Resolución Directoral n.° 084-2022-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP-SEC de 08 de febrero de 2022, las cuales se encontraban registradas en el STD con los registros n.os 4970 de 4 de marzo de 2020 y 11137 de 01 de junio de 2022; y, por tanto se debió considerar como fecha de cancelación de pensión el 3 de setiembre de 2009 y no el 25 de agosto de 2008, lo cual debió ser advertido por la mencionada funcionaria toda vez que le correspondía supervisar la ejecución de los cálculos de las cuentas por cobrar previsionales y que estos se encuentren debidamente sustentados y documentados, inobservando lo establecido en los numerales 5.4, 5.8 y 6.2.7 de la Directiva de Gerencia General DGG n.° 01-GP-2023 "Normas y Procedimientos sobre la Gestión de Cuentas por Cobrar Previsionales". Asimismo, dicha situación no fue advertida por la Gerente (e) de Pensiones - **Catalina Paola Prado Velásquez** al emitir el Memorando n.° 132-2023/CPMP-GP de 01 de marzo de 2023, por el cual derivó a la Gerencia Legal y Cumplimiento, los documentos antes citados para el inicio de las acciones judiciales de devolución – Pérdida de Derecho considerando que le correspondía la supervisión del control de las cuentas por cobrar a cargo del Departamento de Recaudación y Recuperaciones, inobservando lo establecido en el numeral 5.1, 5.4 y 5.8 de la Directiva de Gerencia General – DGG n.° 01-GP-2023 "Normas y Procedimientos sobre la Gestión de Cuentas por Cobrar Previsionales".

Por otra parte, es necesario señalar, que mediante documento de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndicen.° 11)** ingresado a través del correo afiliados@lacaja.com.pe el día 19 de setiembre de 2022 la beneficiaria Lenna Luisana QUISPE SOTO, solicitó a la Caja de Pensiones Militar Policial lo siguiente: *"EJECUTAR LAS RESOLUCIONES JEFATURALES 1485-2019-DIVPEN-PNP y 981-2020-DIVPEN-PNP, por tanto, emitir la Hoja de Liquidación de abonos indebidos por Pensión de Orfandad Renovable correspondiente"*. Dicha solicitud fue registrada en el STD con el Registro n.° 19607 de 20 de setiembre de 2022 y atendida mediante correo n.° 1891 – 2022 de 18/10/2022 por el área de Reclamos y Requerimiento de Información, de acuerdo a lo registrado en el STD, con registro n.° 24488 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual se señala lo siguiente: *"(...) en atención a su requerimiento, después de efectuar las verificaciones correspondientes le solicitamos a usted nos pueda otorgar la prórroga de atención de 15 días hábiles adicionales, con la finalidad de brindarles una respuesta más completa sobre su caso". (...)*

En ese sentido, desde el 19 de setiembre de 2022 La CPMP también había recibido de la beneficiaria la Solicitud para que se considere la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP de 14 de febrero de 2020 para la liquidación de los abonos indebidos por pensión de Orfandad Renovable.

Asimismo, se debe precisar que, de la revisión al expediente del pensionista se tiene que mediante Memorando n.° 0115-2022/CPMP-GP-DV de 20 de octubre de 2022 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 13)**, la encargada del Departamento de Verificaciones - Diana Carolina Sánchez Palomino, informó a la encargada del Departamento de Atención al Afiliado y Gestión de Beneficios Previsionales - **Catalina Paola Prado Velásquez**, lo siguiente: *"(...) de la evaluación que viene realizando este Departamento a la Base de Retenidos 2021, respecto a los conceptos pagados en su oportunidad por la Caja de Pensiones Militar Policial (en adelante CPMP) estos tienen diferente naturaleza como concepto pensionable tales como la planilla mensual, y no pensionables como las vacaciones, escolaridad, etc.*

Al respecto, se detectaron los siguientes casos INACTIVOS para que se ejecuten las medidas correspondientes:
(...)
CASO IDENTIFICADO: QUISPE SOTO LENNA LUISANA
Al respecto, se ha detectado que la beneficiaria QUISPE SOTO se encuentra INACTIVA en el Sistema Integrado de Pensiones (en adelante SIP) debido a la Resolución 981-2020 **(el subrayado es agregado)**.

Sin embargo, la beneficiaria cuenta con montos retenidos a su favor registrados en la CPMP acorde al Anexo n.° 01, (...) solicitamos a su despacho se efectúe la actualización en el Sistema Integrado de Pensiones- SIP, y respecto a los montos retenidos, en caso corresponda, se realice las gestiones para la reversión al Fondo Previsional".

El mencionado memorando adjuntó entre otros el reporte de liquidación – "Periodos Retenidos Individualmente – 2000/09 – 2022/09" **(Apéndice n.° 14)**, en la que se muestra que desde mayo de 2010 hasta abril de 2019 a Lenna Luisana Quispe se le había retenido la pensión que percibía, por un total de S/ 171 604,48. Consecuentemente, no se le podría atribuir que tenía deuda con la CPMP desde mayo de 2010 hasta abril de 2019, como figura en el Reporte de Cálculo de deuda para pase a Legal N° 8185 **(Apéndice n.° 3)**

En ese sentido, la CPMP mediante el documento precitado también habría identificado que si existían montos retenidos que corresponden realizar las gestiones para la reversión al Fondo

Previsional, lo cual se encuentra reportado en el STD con registro n.° 24602 y, por lo tanto, la beneficiaria no tendría deuda en el periodo de mayo de 2010 a abril de 2019.

Posteriormente mediante memorando n.° 0056-2023/CPMP-GP-DAAGBP de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 15**), la Jefa encargada del Departamento de Atención al Afiliado y Gestión de Beneficios Previsionales - Carol Patricia Ochoa Hernández, informó al Jefe del Departamento de Liquidaciones – señor Cesar Manuel Martínez Cajincho, lo siguiente: "(...) *que el Departamento de Verificaciones, mediante los memorandos descritos en la referencia del presente documento, trasladó al Departamento de Atención al Afiliado y Gestión de Beneficios Previsionales, 29 casos, en mérito a que, mantienen montos retenidos a su favor registrados en la CPMP.*

Sobre el particular se detalla los proveídos trabajados por Asesoría Previsional, respecto a la evaluación de los casos advertidos por el Departamento de Verificaciones:

N°	Año	Registro Interno	Documento	CIP	Beneficiario	Proveído de AP
(...)						
19	2002	24602	Memorando n.° 115-2022/CPMP-GP-DV	0031228962	Quispe Soto Lenna Luisana	En mérito a la RJ 1485-2019 de 27.02.2019 CANCELÓ LA PENSION DE ORFANDAD DESDE EL 25.08.2008, POR LO QUE CORRESPONDE LEVANTAR LOS MONTOS RETENIDOS DESDE EL PERIODO DE 052010 A 04/2019 Y SEAN REVERTIDOS FAVOR CPMP.
(...)						

Asimismo, mediante Memorando n.° 0006-2024/CPMP-GP-DL de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 16**) el Jefe del Departamento de Liquidaciones – César Martínez Cajincho, informó al Departamento de Contabilidad lo siguiente: *"A través de la presente, se informa que se ha revertido al Fondo de la Caja de Pensiones Militar Policial los montos retenidos, de acuerdo al detalle siguiente:*

Causante	Inst	CIP	Beneficiario	Periodo	Asiento Contable	Monto distribuido	Observaciones
(...)							
Quispe Moreno Orlando Lucio	PNP	00031228962	Quispe Soto Lenna Luisana	01.05.2010 AL 30.04.2019	00015	171,604.48	En mérito al MEMORANDO 56 de fecha 23.02.2023, se realiza la exclusión de montos pensionables retenidos a favor de la CPMP, por los periodos comprendidos entre el 01.05.2010 al 30.04.2019. Montos que se verifican como pendientes de excluir a favor de Caja.
(...)							

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Jefe de OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Supervisor de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Especialista Legal

Además, ingresando al STD y al SIP se ha podido identificar los reportes denominados: "Periodos Retenidos individualmente 2000/09-2022/09 de fecha 11/10/2022" **(Apéndice n.°14)** (el cual concuerda con el reporte adjunto al memorando n.° 115-2022/CPMP-GP-DV **(Apéndice n.° 13)** antes citado) y "Conceptos Percibidos" de ENE-2008 A JUN-2025 **(Apéndice n.° 17)**, emitidos por el Departamento de Liquidaciones, impreso este último por la comisión auditora con fecha 12 de junio de 2025, mediante el cual se puede visualizar las retenciones efectuadas por la entidad desde mayo de 2010 hasta abril de 2019 a las pensiones que percibía Lenna Luisana Quispe Soto, evidenciándose que la Jefa del Departamento de Recaudación y Recuperaciones – **Mercedes Evelyn Tomas Fabian**, al visar la "Ficha Técnica de uso exclusivo de la Gerencia de Pensiones para solicitar inicio de acciones legales" de 7/02/2023 que tenía como sustento el "Reporte de Cálculo de deuda para pase a Legal N° 8185", no advirtió que existían retenciones efectuadas en el periodo mayo 2010 a abril de 2019 por S/ 171 604,48, a Lenna Luisana Quispe Soto y en ese sentido, no se le podría atribuir una deuda ascendente a S/ 197 628,91 por cuanto carecería de sustento, inobservando lo establecido en los numerales 5.4, 5.8 y 6.2.7 de la Directiva de Gerencia General n.° 01-GP-2023 de 23 de enero de 2023 "Normas y Procedimientos sobre la Gestión de Cuentas por Cobrar Previsionales". Asimismo, dicha situación no fue advertida por la Gerente (e) de Pensiones – **Catalina Paola Prado Velásquez**, al emitir el Memorando n.° 132-2023/CPMP-GP de 01 de marzo de 2023, por el cual deriva a la Gerencia Legal y Cumplimiento, los documentos antes citados para el inicio de las acciones judiciales de devolución – Pérdida de Derecho considerando que le correspondía la supervisión del control de las cuentas por cobrar a cargo del Departamento de Recaudación y Recuperaciones, inobservando lo establecido en el numeral 5.1, 5.4 y 5.8 de la Directiva de Gerencia General - DGG n.° 01-GP-2023 de 23 de enero de 2023 "Normas y Procedimientos sobre la Gestión de Cuentas por Cobrar Previsionales"

En ese sentido, se puede evidenciar en el STD y el SIP los reportes registrados por la entidad correspondiente a las retenciones individuales de la Planilla Mensual y Devengados (periodo mayo 2010 - abril 2019) por el monto de S/ 171 604,48 **(Apéndice n.° 14)**, monto que fuera revertido al Fondo Previsional por el Departamento de Liquidaciones y comunicado al Departamento de Contabilidad; y los reportes "Conceptos Percibidos" **(Apéndice n.° 17)** mediante el cual se verifica que la entidad no depositó desde mayo de 2010 hasta abril de 2019 la pensión a la beneficiaria Lenna Luisana Quispe Soto.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por la Gerencia de Pensiones, la Gerencia Legal y Cumplimiento mediante memorando n.° 0637-2024/CPMP-GL de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio de un centro de conciliación extrajudicial para efectuar conciliaciones extrajudiciales a efectos de realizar el cobro de adeudos previsionales. En atención a dicho requerimiento la CPMP mediante Orden de Compra y/o Servicios n.° CPMP-2024-0293 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, contrató los servicios del Centro de Conciliación Piaggio, Pachamora & Asociados.

Dicho centro de Conciliación notificó a Lenna Luisana Quispe Soto mediante Aviso de Notificación de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, lo siguiente:
"Con fecha 31/01/2025 se acudió al domicilio indicado a fin de notificar el (los) acto (s) administrativo (s) o actuación (es) contenida (s) en el siguiente documento:
Tipo y número del documento: Conciliación a través de la Carta de Notificación N° 42-2025.
Al no haberse encontrado al administrado u otra persona en el domicilio antes indicado se comunica que la notificación se efectuará nuevamente en la siguiente fecha:
***FECHA**: 03/02/2025*
***HORA APROXIMADA**: 4:00 pm".*

Al respecto, la beneficiaria Lenna Luisana Quispe Soto, al tomar conocimiento del aviso de notificación, mediante escrito S/N de fecha 06 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, interpuso

Recurso de Reconsideración contra el "Reporte de Cálculo de deuda para pase a Legal n.° 8185" y la Solicitud de Conciliación Extrajudicial de enero de 2025, mediante el cual, entre otros, hace de conocimiento que *"(...) me apersoné a la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú con fecha 3 de febrero de 2025, donde se me hizo de conocimiento que la citada División remitió la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP a la Caja de Pensiones Militar Policial a través del Oficio n.° 237-2020-CESEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN-UTD.C, el mismo que fue recepcionado por la Mesa de Partes de la citada Caja el* ***04 de marzo de 2020****, es decir, desde dicha fecha la Caja de Pensiones Militar Policial tuvo conocimiento y debió ejecutar el artículo 4° de la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP (...).*
NO obstante, el Reporte de Cálculo de Deuda para pase a legal n.° 8185 no ha tomado en consideración lo resuelto en la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP, por lo que, SOLICITO SE MODIFIQUE O REVOQUE EL REPORTE DE CALCULO DE DEUDA PARA PASE A LEGAL N° 8185. (...)"

En respuesta la Jefa del Departamento de Recaudación y Recuperaciones – Mercedes Evelyn Tomas Fabian, mediante Carta n.° 0916-2025/CPMP-GP-DRR de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n° 22)** señaló lo siguiente. *"(...) vistos los medios probatorios en su documento adjunto, así como de las verificaciones realizadas, la deuda N° 8185 por Devolución de Pensión – Pérdida de Derecho, por periodo de 25/08/2008 a 30/04/2019, 01/12/2012 a 31/12/2012, que asciende a un monto capital de S/ 197 628,91 queda SIN EFECTO.*
En ese sentido, se generó nueva deuda previsional por nuevo periodo en mérito de Resolución Jefatural N° 1485-2019-DIVPEN-PNP de fecha 27.02.2019" (...)

Es preciso señalar, que la Jefa del Departamento de Recaudación y Recuperaciones – Mercedes Evelyn Tomas Fabian, en atención al Recurso de Reconsideración presentado y de la revisión a los medios probatorios presentados por la beneficiaria dejó sin efecto "el Reporte de cálculo de deuda para pase a Legal n.° 8185 por Pérdida de Derecho, correspondiente a los periodos 25/08/2008 a 30/04/2019.

De otro lado, con fecha 7 de febrero de 2025, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, en el cual la beneficiaria Lenna Luisana Quispe Soto presentó documentación, incluyendo la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP de fecha 14 de febrero de 2020 que resolvió rectificar de oficio el artículo 1° de la R.J N° 1485-2019-DIVPEN-PNP, situación que motivó que el Centro de Conciliación Piaggio, Pachamora & Asociado, emitiera la Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, señalando que las partes acordaron por mutuo acuerdo suspenderla para validar la información sobre la pretensión formulada en la solicitud de conciliación y contrastar información señalada en la primera audiencia (...) fijando para la continuación de la audiencia el día 21 de febrero de 2025 (...)

Al respecto, la Gerencia Legal y Cumplimiento mediante Memorando n.° 0179-2025/CPMP-GL de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó a la Gerencia de Pensiones, verificar la deuda n.° 8185 con respecto a la beneficiaria Quispe Soto Lenna Luisana, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

- *"(...) No obstante, se verifica en el Sistema Integrado de Pensiones que la CPMP abonó pensiones a favor de la administrada desde agosto de 2008 hasta abril de 2019. Sin embargo, los abonos del periodo de mayo de 2010 a abril de 2019 fueron retenidos ("RET").*
- *Frente a estas incidencias la administrada solicitó el 19.09.2022 la ejecución de lo resuelto en las resoluciones mencionadas. Sin embargo, no se evidencia respuesta en el sistema SIP por parte de la CPMP.*

- *El 06.02.2025, la administrada presentó un recurso de reconsideración contra el reporte de cálculo de deuda n.° 8185 y la solicitud de conciliación extrajudicial de enero de 2025, adjuntando documentos que respaldan su versión.*
 (...)

En atención al requerimiento, la Gerencia de Pensiones mediante Memorando n.° 0150-2025/CPMP-GP de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, señala entre otros, "(...) *de acuerdo a la evaluación efectuada, por el Departamento de Gestión de Beneficios Previsionales y el Departamento de Liquidación, se ha remitido la solicitud de cálculo de deuda de fecha 18.02.2025 al Departamento de Recaudación y Recuperaciones, correspondiente al periodo actualizado de 03.09.2009 al 30.04.2010.*

En virtud de lo expuesto, se ha generado la Deuda n.° 20550 por los periodos 03.09.2009 al 30.04.2010 **(Apéndice n.° 26)**, *respaldada la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP resuelve cancelar la pensión con fecha 03 de setiembre de 2009".*

De otro lado, la Gerencia Legal y Cumplimiento mediante memorando n.° 234-2025/CPMP-GL de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a la Gerencia de Pensiones precisar si las deudas n.os 8185 y 20550, se encuentran vigentes o si solo corresponde mantener una de ellas.

En respuesta, la Gerencia de Pensiones mediante Memorando n.° 164-2025/CPMP-GP de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, señaló entre otros, que *"respecto a la Deuda N° 20550, (...) correspondiente a los periodos del 03.09.2009 al 30.04.2010, y respaldada por la Resolución Jefatural N° 981-2020-DIVPEN-PNP, que resuelve la cancelación de la pensión con fecha 03 de setiembre de 2009, se precisa que dicha deuda se encuentra vigente. En consecuencia, la Deuda N° 8185, remitida mediante Memorando N° 132-2023/CPMP-GP, queda sin efecto, manteniendo para acciones judiciales la Deuda N° 20550 (...). Por lo tanto, solicitamos se sirva dejar sin efecto las acciones de recuperación judicial solicitadas a través del documento mencionado. (...)*; por lo que la Gerencia Legal y Cumplimiento a través de su apoderada[5] mediante documento S/N de 27 de febrero de 2025, solicitó al Centro de Conciliación, desistimiento del procedimiento conciliatorio por, "(...) *disposición interna de la entidad a la que represento y en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable*" **(Apéndice n.° 29)**.

En ese sentido, se corrobora que a Lenna Luisana Quispe Soto, se le atribuyó una deuda por devolución de pensión – pérdida de derecho por S/ 197 628,91, sin que tanto el Departamento de Recaudación y Recuperaciones y la Gerencia de Pensiones hayan tomado en cuenta la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP remitida por la Policía Nacional del Perú mediante el cual se canceló la pensión el 3 de setiembre de 2009 y no el 25 de agosto de 2008, asimismo, tampoco se tomó en cuenta que desde mayo 2010 la entidad habría efectuado retenciones por S/ 171 604,48 de las pensiones que se le venía pagando, y en consecuencia la deuda de S/ 197 628,91 que se le atribuía carece de sustento.

Los hechos descritos transgreden la siguiente normativa:

- Directiva de Gerencia General DGG N° 01-GP-2023 "Normas y Procedimientos sobre la Gestión de Cuentas por Cobrar Previsionales" suscrito el 23 de enero de 2023 **(Apéndice n° 30)**.
 (...)
 5. DISPOSICIONES GENERALES
 5.1 El control de las cuentas por cobrar se encuentra a cargo del Departamento de Recaudación y Recuperaciones, bajo la supervisión del Gerente de Pensiones.

[5] Nicol Josllin Sabina Nuñez Gaona

(...)

5.4 Toda cuenta por cobrar debe tener un expediente físico o digital que debe contener como mínimo los siguientes documentos:

- *Reporte de cálculo de deuda*
- *La solicitud de cálculo de deuda*
- *La documentación que sustenta el cálculo de deuda*

(...)

5.8 Toda cuenta por cobrar, a fin de efectuar el cálculo, requiere el acto administrativo y/o hallazgo debidamente documentado que sustente la deuda.

(...)

6. DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS

(...)

6.2 Cálculo de las cuentas por cobrar

(...)

6.2.7 El Jefe de Departamento de Recaudación y Recuperaciones revisa los reportes y sustento de los cálculos de las deudas. De no estar conforme, lo envía al Asistente de Recaudación y Recuperaciones I para su corrección.

(...)

Esta situación afecta los derechos de la beneficiaria y la calidad del servicio que la CPMP debe dar a los beneficiarios, y genera el riesgo a la Caja de ser pasible de demanda por parte de la afectada.

La situación expuesta se generó debido a la falta de cuidado y diligencia por parte de las funcionarias involucradas en los hechos revelados a las que les corresponde el control, revisión y supervisión de las cuentas por cobrar previsionales, al no cautelar que se encuentren debidamente documentadas y sustentadas.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, como se detalla en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados en copia simple, se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, en esa línea, la evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32**, del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en la misma, tal como se detalla a continuación:

1. **Mercedes Evelyn Tomas Fabian**, identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de Jefe del departamento de Recaudación y Recuperaciones, desde el 17 de marzo de 2022 a la fecha, según Memorando N° 0243-2022/CPMP-GAF-DRH, **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 01-2025-OCI/AC1-CPMP de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones, con Escrito N° 01 de 14 de julio de 2025, en un total de 6 folios **(Apéndice n.° 32)**.

Por su participación en los hechos que se detallan en la presente observación, en su condición de jefe del departamento de Recaudación y Recuperaciones de la Gerencia de Pensiones, se tiene que estos no desvirtúan los hechos comunicados, debido que no efectuó una diligente y adecuada revisión y supervisión a la ejecución de los cálculos de las cuentas por cobrar previsionales para cautelar que estos se encuentren debidamente documentados y sustentados antes de emitir y visar la "Ficha técnica de uso exclusivo de la Gerencia de Pensiones para solicitar inicio de acciones judiciales", que adjunta el "Reporte de cálculo de deuda para pase a legal N° 8185" de 6 de febrero de 2023, para su derivación a la Gerencia

Legal y Cumplimiento para el inicio de las acciones judiciales, y con su actuación incumplió lo establecido en los numerales 5.4, 5.8 y 6.2.7 de la Directiva de Gerencia General – DGG n.° 01-GP-2023 "Normas y Procedimientos sobre la Gestión de Cuentas por Cobrar Previsionales"; este último además establece que el Jefe del Departamento de Recaudación y Recuperaciones debe revisar los reportes y el sustento de los cálculos de las deudas; y en ese sentido, debió actuar con la debida diligencia para efectuar una adecuada revisión de la documentación sustentatoria; asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Descripción de Cargos del Jefe del Departamento de Recaudación y Recuperaciones, modificado mediante el acuerdo del Consejo Directivo n.° 02-10-2023, aprobado el 24.05.2023 **(Apéndice n.° 33)**, que establece lo siguiente: "(...) **4.3.1 Funciones específicas** *"(...) h) Supervisar la ejecución de los cálculos de las cuentas por cobrar previsionales (...), p) Velar por el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción. (...)* ***4.1.4 Responsabilidades*** *(...) f) Es responsable de la aprobación de los documentos emitidos por el Departamento de Recaudación y Recuperaciones hacia otras unidades orgánicas de la entidad, así como hacia entidades y personas externas (...)".*

Asimismo, la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002 que establece: *"Artículo 7° Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

2. **Catalina Paola Prado Velasquez,** identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de Gerente (e) de Pensiones, desde el 3 de noviembre de 2022 al 28 de marzo de 2023, según Memorando N° 1546-2022/CPMP-GG de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 02-2025-OCI/AC1-CPMP de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando copias simples, con Escrito S/N de 17 de julio de 2025, en un total de 19 folios, **(Apéndice n.° 32).**

Por su participación en los hechos que se detallan en la presente observación, en su condición de Gerente (e) de Pensiones, se tiene que en sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por no haber efectuado una diligente y adecuada supervisión al Departamento de Recaudación y Recuperaciones respecto a la cuenta por cobrar revelada en la observación, al no cautelarse que la ejecución de los cálculos de las cuentas por cobrar previsionales se encuentren debidamente documentados y sustentados antes de efectuar su derivación a la Gerencia Legal y Cumplimiento para el inicio de las acciones judiciales, incumpliendo lo establecido en los numerales 5.1, 5.4 y 5.8 de la Directiva de Gerencia General – DGG n.° 01-GP-2023 "Normas y Procedimientos sobre la Gestión de Cuentas por Cobrar Previsionales", que dispone que el control de las cuentas por cobrar se encuentra a cargo del Departamento de Recaudación y Recuperaciones, bajo la supervisión del Gerente de Pensiones y que toda cuenta por cobrar debe tener la documentación que sustente el cálculo de la deuda, en ese sentido, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Descripción de Cargos (MDC) del Gerente de Pensiones, modificado mediante el acuerdo del Consejo Directivo n.° 02-10-2023, aprobado el 24.05.2023 **(Apéndice n.° 33)**; que establece lo siguiente: *"(...)* ***1.3 Funciones específicas*** *(...) i) Dirigir y controlar la identificación y recuperación de cuentas por cobrar previsionales, así como informar sobre la gestión de las*

mismas, j) Dirigir y controlar que el trámite y atención de los documentos recibidos correspondientes a los regímenes previsionales administrados se realicen según las disposiciones establecidas, (...) p) Velar por el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a su ámbito de acción (...), ***1.4 Responsabilidades*** *(...) e) Es responsable de la aprobación de los documentos emitidos por la Gerencia de Pensiones hacia otras unidades orgánicas de la CPMP, así como hacia entidades y personas externas (...)".*

Asimismo, la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002 que establece: *"Artículo 7° Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, según se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La CPMP le atribuyó y notificó a una beneficiaria de pensión una deuda por S/ 197 628,91 por Pérdida de Derecho – Devolución de Pensiones, sin considerar la modificación de la fecha de cancelación del derecho y que ya se le había efectuado una retención de pensiones, situación que afecta los derechos de la beneficiaria y la calidad del servicio que la CPMP debe dar a los beneficiarios, y genera el riesgo a la Caja de ser pasible de demanda"*, estan desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a La Caja, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Caja de Pensiones Militar Policial le atribuyó y notificó a una beneficiaria de pensión una deuda por concepto de Pérdida de Derecho – Devolución de Pensiones, por la suma de S/ 197 628,91, correspondiente al periodo 25 de agosto de 2008 al 30 de abril de 2019, sin tomar en cuenta que el Instituto Armado rectificó la fecha de cancelación del derecho al 3 de setiembre de 2009 y que la entidad desde mayo de 2010 ya había efectuado una retención de las pensiones que se le venían pagando. La situación expuesta incumple lo establecido en los numerales 5.1, 5.4, 5.8 y 6.2.7 de la Directiva de Gerencia General – DGG N° 01-GP-2023; situación que afectó los derechos de la beneficiaria y la calidad del servicio que la CPMP debe dar a los beneficiarios, generando el riesto de que la Caja de Pensiones Militar Policial sea pasible de demandas por parte de la beneficiaria afectada.
(Observación n.° 1)

2. La documentación contenida en algunos legajos físicos de pensionistas proporcionados para revisión por la Gerencia de Pensiones de la CPMP, contienen información que corresponde a otras personas, lo que le resta utilidad y confiabilidad y afecta el seguimiento y verificación posterior.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Consejo Directivo de la CPMP:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la CPMP, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de las funcionarias públicas de la CPMP, comprendidas en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regula la materia.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que se emita Lineamientos o Directivas que establezcan que antes de derivar una cuenta por cobrar a la Gerencia Legal y Cumplimiento para el inicio de acciones judiciales, se efectúe un cruce de información entre los diversos departamentos de la Gerencia de Pensiones, para cautelar que las cuentas por cobrar se encuentren adecuadamente sustentadas y asi evitar reprocesos e impugnaciones.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Jefe de OCI

3. Disponer que la Gerencia de Pensiones adopte mecanismos de control y supervisión adecuados sobre los legajos de pensionistas proporcionados para su revisión, para que estos cuenten con la información del pensionista y no de otras personas.
(Conclusión n.° 2)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Supervisor de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Especialista Legal

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Copia simple de la "FICHA TÉCNICA DE USO EXCLUSIVO DE LA GERENCIA DE PENSIONES PARA SOLICITAR INICIO DE ACCIONES LEGALES" de 7 de febrero de 2023 y Copia simple del "Reporte de Cálculo de deuda para pase a Legal N° 8185" de fecha 6/02/2023.

Apéndice n.° 4 : Impresión con firma digital del Memorando n.° 132-2023/CPMP-GP de 01 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Oficio n.° 3814-2019-SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN-UTD de 29 de marzo de 2018 y Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 1485-2019-DIVPEN-PNP del 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 6 : Copia simple del Oficio n.° 237-2020-SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN-UTD.C de 25 de febrero de 2020 y Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 981-2020-DIVPEN-PNP de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 7 : Reporte de Seguimiento Documentario [2020-EXTERNO-4970] oficio n° 237 y su trazabilidad ingresado con registro n.° 4970 de 4 de marzo de 2020, visado por el Subgerente de Logística de la CPMP.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del Recurso de Apelación de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 9 : Copia simple de la Resolución Directoral n.° 084-2022-CG-PNP/SECEJE/DIRBAP-SEC de 8 de febrero de 2022 y Reporte de Seguimiento [2020-EXTERNO-4970] RECURSO DE IMPUGNACION N° 0180-2020/CPMP, visado por el Subgerente de Logística de la CPMP.

Apéndice n.° 10 : Copia simple del Oficio n.° 950-2022-SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN-SLP de 13 de mayo de 2022 y Reporte de Seguimiento Documentario [2022-EXTERNO-11137] OFICIO N° 950 y su trazabilidad ingresada con registro n.° 11137 de 1 de junio de 2022, visado por el Subgerente de Logística de la CPMP.

Apéndice n.° 11 : Copia simple del documento de 19 de setiembre de 2022 y Copia simple del correo afiliados@lacaja.com.pe de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del correo n.° 1891 – 2022 de 18/10/2022 y su Reporte de Seguimiento Documentario [2022-EXTERNO-19607] REQUERIMIENTO DE INFORMACION - CONSULTA N° S/N y su trazabilidad ingresado con registro n.° 24488 de 18 de octubre de 2022, visado por el Subgerente de Logística de la CPMP.

Apéndice n.° 13 : Copia simple del Memorando n.° 0115-2022/CPMP-GP-DV de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 14 : Copia simple del reporte de liquidación – "Periodos Retenidos Individualmente – 2000/09 – 2022/09".

Apéndice n.° 15 : Copia simple del memorando n.° 0056-2023/CPMP-GP-DAAGBP de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital del Memorando n.° 0006-2024/CPMP-GP-DL de 11 de enero de 2024 y el Reporte de Seguimiento Documentario [2024-INTERNO-1394] MEMORANDO N° 0006-2024/CPMP-GP-DL, visado por el Departamento de Liquidaciones de la CPMP.

Apendice n.° 17 : Impresión de Reporte denominado"Conceptos Percibidos" de ENE-2008 A JUN-2025, visado por el Departamento de Liquidaciones de la CPMP.

Apendice n.° 18 : Impresión con firma digital del memorando n.° 0637-2024/CPMP-GL de 01 de julio de 2024 e impresión con firma digital de términos de referencia para la contratación de servicios e impresión con firma digital de pedido de servicios N° 2024-0010.

Apendice n.° 19 : Impresión con firma digital de la Orden de Compra y/o Servicios n.° CPMP-2024-0293 de 19 de julio de 2024.

Apendice n.° 20 : Copia simple del Aviso de Notificación de 31 de enero de 2025.

Apendice n.° 21 : Copia simple del escrito S/N de fecha 06 de febrero de 2025 y Reporte [2025-EXTERNO-4365] CARTA N° S/N, visado por el Subgerente de Logística de la CPMP

Apendice n.° 22 : Impresión con firma digital de la Carta n° 0916-2025/CPMP-GP-DRR de 1 de abril de 2025 y copia simple de Resoluciones Jefaturales N°981-2020-DIVPEN-PNP de 14 de febrero de 2020 y 1485-2019-DIVPEN-PNP de 27 de febrero de 2019.

Apendice n.° 23 : Copia simple de la Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación de 7 de febrero de 2025.

Apendice n.° 24 : Impresión con firma digital del Memorando n.° 0179-2025/CPMP-GL de 10 de febrero de 2025.

Apendice n.° 25 : Impresión con firma digital del Memorando n.°0150-2025/CPMP-GP de 19 de febrero de 2025.

Apendice n.° 26 : Copia simple del reporte de cálculo de deuda para pase a legal n.° 20550 y solicitud de calculo de deuda.

Apendice n.° 27 : Impresión con firma digital del memorando n.° 234-2025/CPMP-GL de 21 de febrero de 2025.

Apendice n.° 28 : Impresión con firma digital del Memorando n.° 164-2025/CPMP-GP de 25 de febrero de 2025.

Apendice n.° 29 : Copia simple del documento S/N de 27 de febrero de 2025 y copia simpole del correo institucional de 27 de febrero de 2025.

Apendice n.° 30 : Impresión con firma digital de la Directiva de Gerencia General DGG N° 01-GP-2023 "Normas y Procedimientos sobre la Gestión de Cuentas por Cobrar Previsionales" de 23 de enero de 2023.

Apendice n.° 31 : Copia simple con firma digital de los documentos de designación y cese en las funciones de la señora Catalina Paola Prado Velásquez y copia simple de designación de funciones de la señora Mercedes Evelyn Tomas Fabian.

Apendice n.° 32 : Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y desviacion de cumplimiento; copia simple y copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados las personas comprendidas en la observación y adjuntos en copia simples, y evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada y firmada por la Comisión Auditoria, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apendice n.° 33 : Impresión con firma digital del Manual de Descripción de Cargos y sus modificatorias, siendo el último mediante Acuerdo del Consejo Directivo n.° 02-10-2023 y aprobado el 24.05.2023, en el cual constan, entre otros, los siguientes cargos: Gerente de Pensiones y Jefe del Departamento de Recaudación y Recuperaciones.

San Isidro, 5 de agosto de 2025

Franco Huerta Ochoa
Supervisor

Giovanna Patricia Caldas Guerra
Jefe de Comisión Auditora

Luis Ibrahim Gavancho Godbersen
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar Policial que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 5 de agosto de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de OCI
COPAR

Franco Huerta Ochoa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Caja de Pensiones Militar Policial

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2025-2-0325-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La CPMP le atribuyo y notificó a una beneficiaria de pensión una deuda por S/ 197 628,91 por Pérdida de Derecho – Devolución de Pensiones, sin considerar la modificación de la fecha de cancelación del derecho y que ya se le había efectuado una retención de pensiones, situación que afecta los derechos de la beneficiaria y la calidad del servicio que la CPMP debe dar a los beneficiarios, y genera el riesgo a la Caja de ser pasible de demanda.	Mercedes Evelyn Tomas Fabian	[redacted]	Jefa del Departamento de Recaudación y Recuperaciones	17/03/2022	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	N/A				X
		Catalina Paola Prado Velásquez	[redacted]	Gerente (e) de Pensiones	3/11/2022	28/03/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	N/A				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Jefe de OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Supervisor de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CPMP · Especialista Legal

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HUERTA OCHOA Franco Saturnino FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2025 17:59:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 07 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000048-2025-CG/OC0325

Señor:
Manuel Jesus Ordoñez Reaño
Vicepresidente del Consejo Directivo
Caja de Pensiones Militar Policial
Av. Jorge Basadre N° 950
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 001-2025-2-0325-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000014-2025-CG/OC0325 (14FEB2025)
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la *"Gestión de Pago de Pensiones y Gestión de Deudas Previsionales"*, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 001-2025-2-0325-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Franco Saturnino Huerta Ochoa
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP)
Contraloría General de la República

(FHO)

Nro. Emisión: 00142 (0325 - 2025) Elab:(U16044 - 0325)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TXWEHEI**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CALDAS GUERRA Giovanna Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2025 18:12:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0325

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000048-2025-CG/OC0325
EMISOR	:	FRANCO SATURNINO HUERTA OCHOA - JEFE DE OCI - CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20108068281
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	591

Sumilla: REMISION DE INFORME DE AUDITORIA N.° 001-2025-2-0325-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000048-2025-OC0325
2. Informe 001-2025-0325-AC[F]
3. Apéndices del 1 al 12[F]
4. Apéndices del 13 al 21[F]
5. Apéndices del 22 al 32[F]
6. Apéndice 33[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Z7ULXQ**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2025 18:18:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000048-2025-CG/OC0325
EMISOR	:	FRANCO SATURNINO HUERTA OCHOA - JEFE DE OCI - CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

Sumilla:
REMISION DE INFORME DE AUDITORIA N.° 001-2025-2-0325-AC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20108068281**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2025-CG/0325
2. OFICIO-000048-2025-OC0325
3. Informe 001-2025-0325-AC[F]
4. Apéndices del 1 al 12[F]
5. Apéndices del 13 al 21[F]
6. Apéndices del 22 al 32[F]
7. Apéndice 33[F]

NOTIFICADOR : GIOVANNA PATRICIA CALDAS GUERRA - CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9551GTA**